

RESOLUCIÓN CNEE-85-2025

Guatemala, 4 de marzo de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, mediante la nota identificada como GG-324-2024, manifestó a esta Comisión la necesidad de revisar las bandas horarias; por lo que, se remitió «El informe técnico sobre análisis de evolución de la demanda eléctrica del Sistema Nacional Interconectado y la conformación de las horas en la banda de máxima demanda».

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE- Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución y la metodología para definir las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM- define las bandas horarias que deben aplicarse inicialmente. En ese sentido, la CNEE se encuentra plenamente facultada para definir las nuevas bandas horarias tomando en cuenta los informes remitidos por el AMM.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la definición de los nuevos períodos de bandas horarias y con el objeto de facilitar la interpretación, para los contratos vigentes que hayan sido suscritos por las Distribuidoras, derivado de las Licitaciones Abiertas a las que se refiere la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, se deben continuar aplicando, para la determinación de la Oferta Firme y Oferta Firme Eficiente de dichas Unidades o Centrales Generadoras, las disposiciones que estaban vigentes al momento de suscribir dichos contratos, hasta terminar la vigencia de estos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley General de Electricidad establece que la metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia; por lo que, los costos de distribución (VAD) derivados de los estudios aprobados oportunamente por la CNEE y su

metodología no serán afectados por la nueva definición de las bandas horarias; para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA, así como los que se encuentran vigentes y los que serán aprobados durante el presente año para las Empresas Eléctricas Municipales; se continuarán aplicando conforme lo establecido en los pliegos tarifarios vigentes, hasta la emisión de los nuevos pliegos tarifarios. Asimismo, deberán ser calculados los costos de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución que se trasladen a las tarifas de los usuarios del servicio de distribución final, de conformidad con las bandas horarias que se encuentren vigentes al momento que sean determinadas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo indicado mediante los dictámenes emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, la Gerencia de Tarifas y la Gerencia Jurídica; todas dependencias de la CNEE; se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se definan las nuevas bandas horarias para los periodos de máxima, media y mínima demanda, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. Definir las Bandas Horarias de la siguiente manera:

1. **Banda de Punta** de seis (6) horas para el período de máxima demanda: de 10:00 a 10:59; de 11:00 a 11:59; de 12:00 a 12:59; de 18:00 a 18:59; de 19:00 a 19:59; y de 20:00 a 20:59.
2. **Banda Intermedia** de once (11) horas para el período de demanda media: de 06:00 a 6:59; de 07:00 a 07:59; de 08:00 a 08:59; de 09:00 a 09:59; de 13:00 a 13:59; de 14:00 a 14:59; de 15:00 a 15:59; de 16:00 a 16:59; de 17:00 a 17:59; de 21:00 a 21:59; y de 22:00 a 22:59.
3. **Banda de Valle** de siete (7) horas para el período de demanda mínima: de 00:00 a 00:59; de 01:00 a 01:59; de 02:00 a 02:59; de 03:00 a 03:59; de 04:00 a 04:59; de 05:00 a 05:59; y de 23:00 a 23:59.



- II. Las Bandas Horarias definidas en el numeral romano I. de la presente resolución deberán aplicarse a partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2026.
- III. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, eleve a esta Comisión la propuesta de modificación de las Normas de Coordinación que considere pertinentes con el fin de implementar la modificación de las Bandas Horarias definidas en el numeral romano I. anterior, tomando en cuenta la situación actual de los Participantes del Mercado Mayorista.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 27 minutos del día 06 de marzo de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-85-2025** de fecha **04 de marzo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado:

SI () = NO () firma DOY FE.

f.



Sofia Sazo

Notificado

f.

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4905

Exp. GTM-24-121

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 6MAR'25 10:25